

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTATUTO Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL).

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PROMOTOR DE TELECOMUNICACIONES (PROMTEL)

El Consejo de Administración del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2016, aprobó el presente Estatuto Orgánico del Organismo descentralizado del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como el Tercero Transitorio de su Decreto de Creación,

Considerando

Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”).

Que el citado Decreto mandata al Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios públicos de telecomunicaciones, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 11 de marzo de 2016 se creó por Decreto el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como promover proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo expuesto y con el propósito de dotar al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones del marco de referencia necesario para su organización y operación, con el objeto de propiciar la consecución de sus fines de manera eficaz y eficiente, el Consejo de Administración del Organismo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto establecer la estructura básica y las funciones de las áreas que integran el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, es público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de comunicaciones, coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, promoverá la atracción de inversiones mediante acciones estratégicas encaminadas a la implementación de proyectos para el desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo realizará las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo de Administración del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones;
- II. Consejeros: los miembros del Consejo;
- III. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Coordinación de Administración: Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs;
- V. Decreto: el DECRETO por el que se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016;
- VI. Director General: el Director General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones;
- VII. Estatuto: el presente Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones;
- VIII. INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IX. Ley de Competencia: la Ley Federal de Competencia Económica;
- X. Ley de Telecomunicaciones: la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XI. PROMTEL/el Organismo: el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones;
- XII. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XIII. Unidades Administrativas: las que conforman la estructura del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, y
- XIV. TICs: Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las funciones siguientes:

- I. Obtener concesiones y prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;
- II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables:
 - a) Usar, aprovechar y explotar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;
 - b) Instalar, operar y explotar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, redes públicas de telecomunicaciones;
 - c) Comercializar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, y
 - d) Permitir que los concesionarios, autorizados, permisionarios, prestadores de servicios, o cualquier prestador de servicios públicos de telecomunicaciones, comercialicen los servicios y capacidad que adquirieran de sus redes públicas de telecomunicaciones, o de las redes que se encuentren en asociación público privada;
- III. Constituir o participar en sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto;
- IV. Constituir fideicomisos en los que actúe como fideicomitente y, en su caso, fideicomisario de los mismos, necesarios para la consecución de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Promover y celebrar contratos de asociaciones público privadas con particulares, a fin de que estos últimos presten servicios públicos de telecomunicaciones, desplieguen infraestructura y comercialicen servicios;
- VI. Proporcionar asesoría y mantenimiento a personas físicas o morales, sobre equipos y aplicaciones, así como enajenar bienes muebles relacionados con los servicios que proporciona, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Proporcionar servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, así como el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos;
- VIII.** Establecer, en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, nacionales o extranjeros;
- IX.** Percibir y administrar, en términos de las disposiciones aplicables, los ingresos generados por los servicios que preste, o los que deriven de asociaciones público privadas;
- X.** Coadyuvar con la Secretaría en organismos y foros internacionales sobre la materia relacionada con su objeto, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XI.** Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo;
- XII.** Proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros;
- XIII.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Realizar las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y
- XV.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. El domicilio del Organismo es la Ciudad de México, y podrá establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana.

Capítulo II

De la estructura del Organismo

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con la siguiente estructura:

- I.** Consejo de Administración
- II.** Director General
- III.** Unidades de:
 - i.** Promoción de Inversiones y Desarrollo
 - ii.** Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos;
 - iii.** Estrategia Jurídica y Regulatoria, e
 - iv.** Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos.
- IV.** Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs.
- V.** Direcciones Ejecutivas de:
 - i.** Promoción de Inversiones;
 - ii.** Desarrollo;
 - iii.** Evaluación y Ejecución;
 - iv.** Estudios Económicos;
 - v.** Asuntos Jurídicos, Regulación y Competencia;
 - vi.** Control y Cumplimiento de Contratos;
 - vii.** Ingeniería, y
 - viii.** Supervisión.
- VI.** Gerencias de:
 - i.** Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, y
 - ii.** Recursos Financieros, Materiales y TICs.
- VII.** Órgano Interno de Control

Capítulo III Del Consejo

Artículo 6. El Consejo es el órgano supremo del organismo.

El Consejo de Administración estará integrado por siete consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Un representante de la Secretaría de Economía;
- IV. El titular de la Subsecretaría de Comunicaciones, y
- V. Tres Consejeros Independientes.

Los Consejeros previstos en las fracciones I a IV, citados anteriormente, podrán ser suplidos en las sesiones por el servidor público que al efecto designen con nivel mínimo de Director General, quien contará con las mismas facultades que éstos, en caso de ausencia. Los Consejeros Independientes, no podrán ser suplidos en las sesiones, deberán ejercer el cargo directamente.

La operación y funcionamiento del Consejo se encuentra regulada por su Decreto de creación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el presente Estatuto así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Corresponden al Consejo las facultades indelegables establecidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 del Decreto de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria conforme al calendario de sesiones que se acuerde y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, en ambos casos a convocatoria del Secretario del Consejo, por indicación de su Presidente.

Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual. Los miembros del Consejo que quieran estar presentes en una sesión por medios remotos deberán hacerlo del conocimiento del Secretario del Consejo con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 8.- En cada sesión del Consejo se levantará un acta con motivo de la celebración de la misma. Cada acta será sometida a aprobación del Consejo y será firmada por el Presidente o quien haya presidido la sesión y, por el Secretario o Prosecretario que haya actuado con tal carácter en la sesión.

Las convocatorias, el orden del día y la información para las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de las sesiones extraordinarias bastará con una anticipación de dos días hábiles.

Los miembros e invitados del Consejo de Administración estarán obligados a guardar la reserva o confidencialidad de la información y documentación de la que, por razón de su participación en el Consejo, tengan conocimiento.

El Organismo llevará un registro de la asistencia de los participantes a las sesiones del Consejo, que contendrá el nombre y la firma de los mismos.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes facultades:

- I. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- II. Representar al Consejo;
- III. Proponer al Consejo diferir o suspender la sesión por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma, así como en su caso decretar los recesos de las sesiones;
- IV. Dirigir y moderar las intervenciones;
- V. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VII. Resolver en caso de empate con su voto de calidad, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el titular de la Subsecretaría de Comunicaciones o quien le supla.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario del Consejo las siguientes facultades:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta los asuntos que, a propuesta de los Consejeros o del Director General, deberán incluirse en el mismo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por indicaciones del Presidente del Consejo, acompañando la información y documentación correspondiente;
- III. Recabar el registro de asistencia a la sesión y verificar que exista el quórum necesario para la sesión que corresponda;
- IV. Elaborar el calendario de las sesiones del Consejo y someterlo a la aprobación del mismo;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Resguardar, actualizar y digitalizar la documentación correspondiente a cada sesión, incluyendo las actas, así como expedir certificaciones de las mismas que le sean solicitadas;
- VII. Certificar copias de los documentos que le sean solicitados;
- VIII. Recabar información sobre el cumplimiento y avance de los acuerdos del Consejo y ponerla a disposición de éste, y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones y que le sean señaladas por el Consejo o su presidente.

Artículo 11.- Le corresponde al Prosecretario del Consejo integrar y archivar los materiales, documentos e información que los consejeros requieran conforme al orden del día, así como llevar a cabo las labores que el Consejo le instruya.

Corresponde al Prosecretario del Consejo, auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.

Capítulo V

De los Comités

Artículo 12.- El Consejo a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo para atender problemas de administración y organización, así como para la aplicación de los adelantos tecnológicos y los demás que permitan elevar su eficiencia.

Artículo 13.- Los comités ejercerán las funciones que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y aquellas que le otorgue el Consejo de Administración.

Los comités o subcomités que se constituyan deberán presentar al Consejo de Administración un informe de los resultados de su actuación.

Artículo 14.- Cada comité aprobará sus reglas de operación y funcionamiento, las cuales deberán señalar como mínimo las facultades del presidente, secretario y vocales del Comité.

Artículo 15.- Los Comités serán integrados por los funcionarios públicos que determine el Consejo de Administración.

El Director General podrá proponer para aprobación del Consejo la integración de los Comités.

Artículo 16.- Los comités sesionarán cuando asistan, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros.

Capítulo V

Del Director General

Artículo 17.- El Director General del Organismo será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal. Su designación deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Corresponde al Director General, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

- I. Establecer las metas para impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones en México, y promover mejores servicios y competencia económica, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las acciones para llevar a cabo la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

- III. Realizar las acciones para promover la atracción de inversiones para el desarrollo y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso radiodifusión, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;
- IV. Celebrar contratos de Asociaciones Público-Privadas con particulares a fin de que estos últimos, presten servicios públicos de telecomunicaciones, desplieguen infraestructura y comercialicen servicios;
- V. Promover con los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover el desarrollo de infraestructura a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones;
- VII. Fomentar el uso de nuevas tecnologías y otras acciones que incrementen la atracción de inversión extranjera que contribuya a la innovación tecnológica de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría en organismos y foros internacionales sobre la materia relacionada con su objeto, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. Participar en representación del Organismo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones, congresos, conferencias y todas aquellas reuniones que se consideren importantes para el desarrollo de la materia relacionada con su objeto;
- X. Emitir directrices, manuales de organización y procedimientos para el buen funcionamiento interno del Organismo;
- XI. Someter a la autorización del Consejo el Plan Anual de Trabajo del Organismo;
- XII. Informar semestralmente al Consejo sobre la marcha de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- XIII. Rendir ante el Consejo informes de actividades en las sesiones ordinarias del período de que se trate, así como los que le sean requeridos cuando el Presidente de Consejo convoque a sesiones extraordinarias;
- XIV. Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con el objeto y funciones específicas establecidas en el Decreto para el Organismo;
- XV. Representar al Organismo en pleitos y cobranzas con todas las facultades generales, ejerciendo aun las que requieran cláusula especial, formulando y contestando demandas, denuncias, querellas, interponiendo recursos y ejerciendo todo tipo de acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas y desistirse de ellas, incluyendo juicios de amparo, así como otorgar perdón ante las autoridades administrativas o judiciales competentes en las querellas que el Organismo presente;
- XVI. Otorgar, actualizar y revocar poderes generales o especiales a funcionarios subalternos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Participar en las Comisiones Intersecretariales del Ejecutivo Federal, cuando sea invitado;
- XVIII. Someter a la aprobación del Consejo, el proyecto de Estatuto Orgánico y su estructura básica, así como sus modificaciones y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIX. Someter a la aprobación del Consejo, el constituir o participar en sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo ya sean civiles o mercantiles. De naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con su objeto;
- XX. Someter a la aprobación del Consejo, el constituir fideicomisos en los que actué como fideicomitente y, en su caso, fideicomisario de los mismos;
- XXI. Instruir a las Unidades Administrativas y a la Coordinación de Administración las labores específicas que considere necesarias para el desempeño de las funciones del Organismo;

- XXII.** Delegar el ejercicio de sus atribuciones y facultades, excepto aquéllas que sea indelegables;
- XXIII.** Ejercer el presupuesto asignado, a fin de instrumentar el desarrollo necesario para la realización de sus bienes;
- XXIV.** Fijar el calendario anual de labores del organismo, así como ordenar su publicación para conocimiento general, y
- XXV.** Las que sean propias y necesarias para el desarrollo de sus funciones y atribuciones, así como aquellas que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que determine este Estatuto Orgánico.

Capítulo VI

De las Unidades y la Coordinación de Administración

Artículo 18.- Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Jefe de Unidad, quien será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento, y que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliarán por los Directores Ejecutivos. El titular de la Coordinación de Administración se auxiliará por los Gerentes.

Ellos se auxiliarán por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

Artículo 19.- Corresponde a los Jefes de Unidad y al titular de la Coordinación de Administración:

- I.** Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia.
- II.** Planear, programar y dirigir el ejercicio de las atribuciones de la Unidad a su cargo para asegurar su funcionamiento y desempeño;
- III.** Someter a la aprobación del Director General y el Consejo los proyectos que elaboren las direcciones su cargo;
- IV.** Informar al Director General el estado que guardan los asuntos y procesos sustantivos en el ámbito de su competencia;
- V.** Suscribir los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Formular la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad a su cargo;
- VII.** Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los programas que la Secretaría implemente, observando los términos establecidos en la normatividad correspondiente; y atender los programas en materia de mejora de gestión y regulación, simplificación administrativa y transparencia y acceso a la información, en el ámbito de sus facultades;
- VIII.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las mismas;
- IX.** Coadyuvar en el seguimiento de los esquemas y estrategias establecidas por el Director General, así como de los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de su competencia;
- X.** Formular los proyectos de programas relativos a la Unidad a su cargo;
- XI.** Participar o presidir cuando sea invitado en los comités y subcomités que constituya el Consejo, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento,
- XII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Unidad a su cargo; y
- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Director General, así como las que le competan a las Direcciones Ejecutivas o Gerencias que se les adscriban.

Los jefes de las Unidades Administrativas y el titular de la Coordinación de Administración, serán responsables en todo momento, de los asuntos de su competencia, incluyendo el sometimiento de proyectos para consideración del Director General y en su caso, para resolución por el Consejo.

Capítulo VII

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 20. Corresponde a los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Organismo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Jefe de la Unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones al Jefe de la Unidad a que se encuentre adscrito;
- III. Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de las actuaciones que emitan;
- IV. Dirigir la ejecución de los proyectos y asuntos a su cargo, cuidando la uniformidad de criterios del Organismo;
- V. Requerir la información y documentación a las instancias públicas y privadas que tengan relación con los asuntos que desarrolla el Organismo y que se requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Dirigir la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general, planes estratégicos para el desarrollo y fomento de las asociaciones público-privadas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión;
- VII. Formar parte de los comités técnicos o de los grupos de trabajo establecidos por el Organismo;
- VIII. Dirigir la elaboración de informes periódicos sobre las actividades y resultados de la Dirección Ejecutiva;
- IX. Dirigir la elaboración de la documentación técnica de soporte para los procesos de adquisición de productos o servicios que se requieran por parte de la Unidad que corresponda;
- X. Responder consultas que formulen las Unidades del Organismo y, por los conductos institucionales, aquellas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, ordenamientos técnicos, reglas de servicios y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo con el objeto del Organismo;
- XI. Resguardar la memoria documental de los programas, proyectos y servicios del Organismo, que bajo las atribuciones y funciones asignadas le corresponde realizar y acorde con el sistema de organización y conservación de archivos;
- XII. Participar o presidir cuando sea invitado en los comités y subcomités que constituya el Consejo, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;
- XIII. Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables, y
- XIV. Las demás que les confieran el Director General o el Jefe de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Capítulo VIII

De la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo, establecer, fomentar, fortalecer, dirigir y dar seguimiento a las relaciones del Organismo con Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Paraestatales, las Secretarías de Estado, Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, Empresas Productivas del Estado, Sector Empresarial y sus respectivas Cámaras, Sector Civil y Académico, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las instrucciones del Director General y en coordinación con las demás unidades administrativas del Organismo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

La Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo tendrá adscritas a su cargo la Dirección Ejecutiva de Promoción de Inversiones y la Dirección Ejecutiva de Desarrollo.

Artículo 22.- La Dirección Ejecutiva de Promoción de Inversiones tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir las acciones, relaciones y esquemas de cooperación entre el Organismo y posibles inversionistas de conformidad con su objeto y en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer las acciones para promover la atracción de inversiones para la implementación de proyectos que fomenten las asociaciones público -privadas;
- III. Proponer la firma de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con Autoridades de Gobierno, Dependencias, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Sector Empresarial y sus respectivas Cámaras, Sector Civil, Académico y demás personas con las que se estime conveniente estrechar vínculos institucionales;
- IV. Evaluar el cumplimiento a los compromisos establecidos en los instrumentos de colaboración o coordinación en los que el Organismo sea parte;
- V. Establecer las estrategias para promover las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles y diversas Secretarías de Estado;
- VI. Establecer la estrategia para la difusión y promoción de los proyectos de desarrollo y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en consistencia con el objeto del organismo;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en la participación internacional, en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones, congresos, conferencias y todas aquellas que se consideren importantes para el desarrollo de la materia relacionada con su objeto, y
- VIII. Establecer la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas así como vigilar su implementación.

Artículo 23.- La Dirección Ejecutiva de Desarrollo tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar y coordinar las acciones de Organismo tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir las acciones tendientes a coadyuvar con la Secretaría para la emisión de recomendaciones a los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles en el ámbito de su competencia;
- III. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el Director General y el Consejo;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Director General dirigidos a las Unidades y la Coordinación de Administración y solicitar los informes consecuentes;
- V. Coordinar y ejecutar la elaboración de bases de licitación o concursos de asociación público privada con las demás Unidades del Organismo;
- VI. Coordinar la integración del Plan Anual de Trabajo del Organismo, y
- VII. Coordinar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para cumplir con los objetivos del Organismo.

Capítulo IX

De la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos

Artículo 24. La Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos tendrá adscritas a su cargo la Dirección Ejecutiva de Evaluación y Ejecución y la Dirección Ejecutiva de Estudios Económicos.

Artículo 25.- La Dirección Ejecutiva de Evaluación y Ejecución tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar y proponer proyectos de inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en consistencia con el objeto del Organismo;
- II. Establecer los mecanismos económicos en los procesos de licitación que lleve a cabo el Organismo;
- III. Evaluar la eficacia de las condiciones técnicas establecidas en las bases de licitación;

- IV. Evaluar el desempeño e impacto de los proyectos sustantivos del Organismo en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar y evaluar la información estadística de los planes y programas aprobados al organismo.
- VI. Establecer y vigilar los procedimientos de control calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios del Organismo;
- VII. Evaluar la implementación de estrategias económicas que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en los fideicomisos en los que el Organismo participe, y
- VIII. Administrar la participación accionaria o partes sociales del Organismo en las que sea parte de otras empresas.

Artículo 26.- La Dirección Ejecutiva de Estudios Económicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar estudios económicos respecto de los contratos de asociaciones público privadas con particulares;
- II. Dirigir la elaboración de estudios económicos en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, para la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, nacionales o extranjeros;
- III. Dirigir el estudio económico y financiero de los ingresos generados por los servicios que preste el Organismo o los que se deriven de asociaciones público privadas;
- IV. Establecer las acciones necesarias con las entidades públicas y privadas, para la definición de los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y en su caso de radiodifusión del Organismo;
- V. Dirigir la elaboración de estudios económicos para la planeación técnica, financiera y operacional del Organismo;
- VI. Coadyuvar con el INDAABIN y la Secretaría para determinar y evaluar los estudios económicos sobre las acciones tendientes a cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia, y
- VII. Emitir dictamen en el ámbito financiero o económico para determinar las penalizaciones por incumplimiento de los contratos.

Capítulo X

De la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria

Artículo 27.- La Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria tendrá adscritas a su cargo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Regulación y Competencia y Dirección Ejecutiva de Control y Cumplimiento de Contratos.

Al Jefe de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria le corresponde asumir las funciones de la Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la normatividad aplicable.

Artículo 28.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Regulación y Competencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las gestiones necesarias para obtener concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;
- II. Elaborar proyectos de concursos de asociaciones público-privadas y bases de licitación;
- III. Revisar desde el punto de vista jurídico los documentos y elementos relativos a proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en que participe el Organismo;
- IV. Emitir opinión jurídica respecto de actos jurídicos que realice el Organismo encaminados a usar, aprovechar y explotar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el marco legal aplicable;
- V. Emitir opinión jurídica respecto de actos jurídicos que realice el Organismo encaminados a instalar, operar y explotar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el marco legal aplicable;

- VI. Establecer la estrategia jurídica que permita que los concesionarios o autorizados que adquieran servicios mayoristas de telecomunicaciones de las redes públicas de telecomunicaciones del Organismo, o en las que éste participe en asociación público privada, puedan comercializar los servicios y capacidad que corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las disposiciones aplicables;
- VII. Emitir opinión jurídica respecto de actos jurídicos que realice el Organismo para proporcionar servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, así como el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos, de conformidad con el marco legal aplicable;
- VIII. Emitir opinión jurídica respecto de actos jurídicos que realice el Organismo encaminados a establecer la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, de conformidad con el marco legal aplicable;
- IX. Dirigir la asesoría jurídica del Organismo dentro de su ámbito de competencia;
- X. Representar legalmente al Organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes;
- XI. Establecer el enlace con las unidades o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instituciones públicas, en los asuntos de la competencia del Organismo;
- XII. Dirigir la gestión de las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico que se necesiten de conformidad con el objeto del Organismo;
- XIII. Dirigir la gestión de las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación, del tráfico de señales de telecomunicaciones de las concesiones del Organismo;
- XIV. Dirigir la gestión de las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y en su caso de radiodifusión;
- XV. Dirigir la gestión de las solicitudes de ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con los respectivos títulos de concesión del Organismo, y
- XVI. Resolver las controversias cuando dos o más unidades administrativas del Organismo emitan opiniones contradictorias de relevancia jurídica.

Artículo 29.- La Dirección Ejecutiva de Control y Cumplimiento de Contratos tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y dar seguimiento a los contratos con los licitantes adjudicados, conforme a los dictámenes de las Unidades correspondientes;
- II. Vigilar el cumplimiento de obligaciones, derivado de los títulos de concesión de los que el Organismo sea titular, conforme a los dictámenes de las Unidades correspondientes;
- III. Conducir la revisión de los proyectos de convenios, contratos e instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Evaluar los actos que realice el Organismo encaminados a comercializar por sí, a través de terceros o en asociación público privada, servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, de conformidad con el marco legal aplicable;
- V. Dirigir los actos tendientes a constituir fideicomisos en los que el Organismo participe como fideicomitente o, en su caso, fideicomisario de los mismos, necesarios para la consecución de sus fines;
- VI. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los fideicomisos en los que el Organismo participe;
- VII. Revisar los proyectos de contratos de fideicomiso que se constituyan en virtud de los actos jurídicos que celebre el Organismo;
- VIII. Realizar las acciones tendientes para asegurar que los actos realizados por el Organismo, se encuentren en congruencia con las obligaciones contraídas a través de contratos o convenios realizados;

- IX. Resolver sobre la procedencia de la prórroga de contratos que celebre el Organismo;
- X. Establecer y ejecutar la aplicación de penalizaciones por incumplimiento de los contratos, y
- XI. Evaluar y administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles y derechos que de cualquier forma se encuentren afectos o estén siendo utilizados en la ejecución de los proyectos en los que participe el Organismo, de conformidad con los términos de los convenios o contratos que haya celebrado.

Capítulo XI

De la Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos

Artículo 30. La Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos tendrá adscritas a su cargo la Dirección Ejecutiva de Ingeniería y Dirección Ejecutiva de Supervisión.

Artículo 31.- La Dirección Ejecutiva de Ingeniería tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar opiniones, guías, formatos, requerimientos y especificaciones para las bases y procesos de licitación así como concursos de asociación público privada;
- II. Establecer la ingeniería, procura, construcción, y puesta en operación de los planes, proyectos y servicios del Organismo.
- III. Evaluar las propuestas técnicas de los contratos que pretenda celebrar el Organismo;
- IV. Elaborar proyectos de guías técnicas para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones de conformidad con el objeto del Organismo;
- V. Evaluar y dirigir desde el punto de vista técnico, por sí o a través de terceros, los estudios y propuestas de proyectos, programas y servicios;
- VI. Determinar los estudios y las acciones necesarias para el aprovechamiento de los avances tecnológicos que fomenten e impulsen la innovación tecnológica en infraestructura y redes públicas de telecomunicaciones;
- VII. Coadyuvar con el INDAABIN y la Secretaría para determinar y evaluar los estudios y pruebas técnicas relativos al aprovechamiento de los inmuebles de la Administración Pública Federal, los derechos de vía de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica, los postes y ductos y todos aquellos necesarios relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VIII. Coordinar la participación del Organismo en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo que tengan como fin la incorporación de los avances tecnológicos en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IX. Elaborar dictámenes técnicos por sí o través de terceros, a efecto de que el Organismo proporcione servicios de alojamiento, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, nacionales o extranjeros;
- X. Administrar equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, incluido el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos;
- XI. Determinar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros en el ámbito de competencia del Organismo;
- XII. Proporcionar la asesoría y mantenimiento a personas físicas o morales, sobre equipos y aplicaciones en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. Proponer al Director General las mejores prácticas y metodologías en dirección de proyectos, y
- XIV. Someter a la aprobación del Director General los lineamientos internos para que las actividades del Organismo se realicen en condiciones de calidad, seguridad física e industrial, higiene, cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 32.- La Dirección Ejecutiva de Supervisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir por sí o a través de terceros las acciones de supervisión, inspección y verificación de la ejecución, operación y mantenimiento de los programas, proyectos y servicios del Organismo;
- II. Establecer el programa de supervisión de obligaciones de las concesiones con las que cuente el Organismo así como de las acciones de supervisión, inspección y verificación que le correspondan al Organismo en el marco de los contratos o actos que jurídicos que éste haya celebrado;

- III. Supervisar los gastos que realice el Organismo para verificar el cumplimiento de obligaciones, incluidos los gastos y honorarios de los terceros y/o del auditor técnico que contrate para tal efecto, así como dirigir la elaboración de los reportes, dictámenes o documentación que corresponda;
- IV. Emitir dictámenes para determinar las modificaciones, penalizaciones o la rescisión por incumplimiento de los contratos en el ámbito de ingeniería, supervisión o control de proyecto;
- V. Autorizar los reportes periódicos, cronogramas de ejecución, el control de avance, los indicadores y el control de toda la documentación contractual y técnica de los programas, proyectos y servicios del Organismo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de supervisión, inspección, verificación y pruebas técnicas para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en los contratos o actos jurídicos que el Organismo haya celebrado;
- VII. Autorizar los actos de supervisión, inspección y verificación de las áreas a su cargo o a realizar por medio de terceros para levantar las actas de inspección o verificación, constancias de hechos, bitácoras de obra o cualquier documento que dé fe de esta actividad, y
- VIII. Asegurar que se cumpla con la evaluación de la cobertura poblacional de servicios, en el marco de los contratos o actos jurídicos que celebre y en consistencia con las disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Coordinación de Administración de Asuntos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs

Artículo 33. La Coordinación de Administración de Asuntos Financieros, Materiales, Capital Humano y TIC tendrá adscritas a su cargo al Gerente de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano; y al Gerente de Recursos Financieros, Materiales y TICs.

Artículo 34- El Gerente de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Recomendar las acciones, medidas y normatividad de administración interna que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Organismo, incluyendo el sistema de servicio profesional;
- II. Elaboración de dictámenes de impacto presupuestario y, en su caso, autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo;
- III. Administrar el sistema de servicio profesional del Organismo, así como elaborar y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y los demás instrumentos necesarios para ello;
- IV. Controlar el registro de los nombramientos de los servidores públicos del organismo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Firmar las constancias de nombramientos y de retenciones, bajas o cese de los servidores públicos del Organismo, cambiarlos de adscripción y removerlos cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Realizar el pago de las remuneraciones y prestaciones al personal del Organismo y la aplicación de deducciones, descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable, además de aquellas ordenadas por autoridades judiciales; así como de los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Organismo, y determinar, en su caso, la suspensión de pago, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Asesorar a las distintas unidades administrativas en el diseño de sus estructuras orgánicas atendiendo las respectivas necesidades;
- VIII. Representar al Organismo en las gestiones en materia de prestaciones laborales, de seguridad social ante el Gobierno Federal, como ante autoridades locales para el cumplimiento de las obligaciones que determine la normatividad aplicable, y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida; así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Llevar el resguardo de los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos del Organismo;
- X. Autorizar al personal las licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan la legislación correspondiente y demás disposiciones aplicables;

- XI. Elaborar el programa anual de capacitación y actualización dirigido al personal del Organismo en apego a la normatividad aplicable;
- XII. Administrar los programas de intercambio del personal del Organismo con organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las del Organismo, en coordinación con las unidades competentes, así como administrar, en su caso, los programas de becas y de servicio social del Organismo;
- XIII. Coordinar la participación del personal del Organismo en eventos culturales, deportivos y sociales para su bienestar personal, mejora en su calidad de vida, salud y del clima laboral;
- XIV. Coordinar las acciones necesarias a fin de contar con el servicio médico de primer contacto en el Organismo o contar con un servicio externo de consulta médica donde los trabajadores puedan acudir;
- XV. Coordinar e implementar campañas y un programa anual de comunicación interna, para contribuir y fomentar la identidad y cultura organizacional con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas del Organismo;
- XVI. Elaborar los manuales de organización del Organismo, así como emitir las guías técnicas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Proponer la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional;
- XVIII. Aplicar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Organismo, de conformidad con los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos,
- XIX. Promover la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional del Organismo, y
- XX. Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Titular de Administración, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35.- El Gerente de Recursos Financieros, Materiales y TICs tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos financieros y materiales y las TICs del Organismo y proponer al Director General los proyectos de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- II. Administrar los ingresos generados por los servicios que preste el Organismo, o los que deriven de asociaciones público privadas;
- III. Llevar el registro contable y la tesorería de los recursos financieros que maneja el Organismo;
- IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto presupuesto del Organismo, así como integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo para presentarlo al Consejo;
- V. Supervisar el ejercicio del presupuesto asignado al Organismo y evaluar su cumplimiento, para proponer, al Coordinador en su caso, las medidas presupuestales necesarias para optimizar su ejercicio;
- VI. Integrar los informes que el Director General deba presentar al Consejo sobre la marcha de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- VII. Establecer los lineamientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VIII. Administrar y controlar los recursos materiales pertenecientes al Organismo, conforme a las normas y lineamientos aplicables, así como elaborar y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y todos los documentos necesarios para ello;
- IX. Iniciar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Organismo; así como elaborar y suscribir los contratos y convenios respectivos previa opinión de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria;
- X. Autorizar la suspensión temporal o terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de su competencia y previa opinión de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria;
- XI. Establecer y administrar un sistema de organización y conservación de archivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XII.** Gestionar los dictámenes de impacto presupuestario;
- XIII.** Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto del Organismo sujetándose a la normatividad aplicable; así como suscribir los estados financieros correspondientes y ordenar la emisión y publicación de información financiera gubernamental;
- XIV.** Proporcionar la infraestructura por sí o a través de terceros, así como coordinar la provisión de servicios informáticos requeridos para que el Organismo cumpla con los objetivos institucionales correspondientes;
- XV.** Diseñar las políticas, normas, controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de los recursos informáticos del Organismo, así como vigilar el correcto cumplimiento de tales disposiciones;
- XVI.** Desarrollar y administrar los sistemas de informática, programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones de voz y datos, y bases de datos del Organismo, así como coordinar el soporte técnico que se proporcione a los usuarios de los mismos, y
- XVII.** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Titular de Administración, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo XIII

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 36. El Organismo contará con los órganos de vigilancia y control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. El Órgano de Vigilancia estará representado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, cuya designación o remoción corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la legislación aplicable. Los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia del Organismo, con las atribuciones que les confieren la Ley Federal de Entidades Paraestatales, su Reglamento, el Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

Capítulo XIV

Del Órgano Interno de Control

Artículo 38. El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su titular designado en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los funcionarios públicos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 39. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo XV

De la Suplencia Temporal de los Funcionarios del Organismo

Artículo 40. El Director General podrá ser suplido temporalmente en su ausencia por el jefe de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo, el jefe de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, el jefe de la Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos, el jefe de la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos y por los servidores públicos que el Director General determine.

Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, salvo que los jefes de las Unidades designen a otro servidor público. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General, **Luis Fernando Borjón Figueroa**.-
Rúbrica.

(R.- 436953)